

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 01126 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 422 y 430 del del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **ANA KARINA CAICEDO MATURANA** en contra de **MARÍA LUISA GUTIERREZ RINCÓN** en los siguientes términos:

1. Letra de cambio No. 01

1.1. Por la suma de **\$25.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio número 01 con vencimiento al 23/08/2019.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación sobre el capital mencionado por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/02/2019 y hasta el 23/08/2019.

1.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 24/08/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 02

2.1. Por la suma de **\$15.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio número 02 con vencimiento al 06/12/2019.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación sobre el capital mencionado por concepto de los intereses de plazo a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06/09/2019 y hasta el 06/12/2019.

2.3. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, desde el 07/12/2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

INDICAR a la ejecutante que en caso de optar la notificación a la parte demandada por el canal digital deberá probar sumariamente la forma como obtuvo tal información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020), de lo contrario deberá notificar conforme a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

RECONOCER a la abogada LAURA ARGENIS ESPITIA HERNÁNDEZ como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.04 del 14 /02/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfab322457af8061487b5b55a3b3332a7c97851399b4204dd7cf0cbc94306341**

Documento generado en 11/02/2022 04:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>